



Informe

CUANTIA INDEMNIZACION LEGAL POR DESPIDO QUE NO COMPUTA COMO RENTA A EFECTOS SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Madrid, 11 de marzo de 2014

Os comentamos que últimamente estamos recibiendo llamadas a este Sector Estatal de **UGT** Comunicaciones en las que algunos compañeros desvinculados/as por el ERE 177/2011 de Telefónica preguntan e incluso afirman que, una vez agotado el desempleo contributivo, tienen derecho a continuar percibiendo el subsidio por responsabilidades familiares o el subsidio por desempleo para mayores de 55 años (426€ mensuales en el año 2014) en la creencia que “como las rentas mensuales de desvinculación que perciben de la empresa continúan considerándose exentas de fiscalidad por IRPF durante cerca de año y medio posterior a una vez agotada la prestación por desempleo, al no computarse como renta y al carecer de otros ingresos superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias (483,98 € mensuales año 2014), cumplen el requisito económico para poder cobrar los citados Subsidios”.

Esta suposición inicial es errónea y se debe a una confusión conceptual, ya que **una cosa es la cuantía que se considera exenta a nivel fiscal en concepto de IRPF** cuya finalidad es una reducción impositiva **y otra cosa** es, en caso de indemnizaciones por despido, **la cuantía que no se computa como** rentas para acceder al cobro de la prestación asistencial por **subsidio de desempleo**, que no pretende sustituir un determinado nivel salarial, sino cubrir una situación de verdadera necesidad económica. Ambos conceptos no solo no coinciden en sus cuantías sino que tienen un tratamiento y regulación jurídica diferenciada.

RENTAS EXENTAS A EFECTOS FISCALES:

La Ley 27/2009 de 30 de diciembre de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas a través de su Disposición adicional **modificó el supuesto de exención**, regulado en el artículo 7 de la **Ley 35/2006 de IRPF, para las indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral por Despido Colectivo** y despido objetivo individual por causas económicas, organizativas y productivas, para asimilarlas al importe exento de IRPF correspondiente a los despidos improcedentes, siempre que cumplan los requisitos legales.

En la práctica lo que hace la Ley 27/2009 es elevar la exención fiscal de los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE). En el caso del ERE 177/2011 de Telefónica de España SAU, que se autorizó en Julio de 2011, fecha anterior a la aprobación de la reforma laboral, **la cuantía de la indemnización exenta es de 45 días por año trabajado con el límite de 42 mensualidades**.

INDEMNIZACION MINIMA QUE NO SE COMPUTA COMO RENTA A EFECTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 55 AÑOS:

La cuantía de indemnización que no computa como renta a efectos de Subsidio de desempleo se regula por el artículo 215 de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) y se referencia a lo estipulado en el artículo 53.1.b del Estatuto de los Trabajadores, esto es, la "indemnización legal" para el Estatuto de los trabajadores que, en el caso de los ERE, **son 20 días por año trabajado con el máximo de una anualidad**, y una vez superado este límite legal, el resto de indemnización se considera renta computable.

Normalmente, la práctica totalidad de los compañeros/as que se han acogido a la modalidad de desvinculación incentivada en el ERE 177/2011 superan ese límite legal bastante antes del agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y por tanto, **no tienen derecho a cobrar el subsidio asistencial** por desempleo de mayores de 55 años ni el subsidio de responsabilidades familiares.

En todo caso, **para conocer con exactitud** cual es la cantidad de indemnización legal que corresponde a cada desvinculado/a por el ERE 177/2011 y sobre todo a partir de que fecha (mes y año) se ha consumido o se ha superado esa indemnización mínima legal, **se puede solicitar un certificado de empresa** a través de T-Gestiona (Atención Colectivo prejubilados/desvinculados, Tfno. **900123008**), donde constan esas cantidades y que en muchas oficinas del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE), obligan a presentar como documentación obligatoria y necesaria, antes de tramitar el correspondiente Subsidio asistencial por Desempleo.

Dado que esta información es de especial interés para el colectivo de desvinculados/as por ERE 177/2011 de TESA os rogamos la máxima difusión entre los mismos a fin de despejar cualquier malentendido.